

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Of. 105
Tel 2660200 Ext. 7109 – 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por EDWIN MARTÍNEZ contra CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO.
Rad. No. 76-520-31-005-001-2018-00451-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la audiencia programada para el día 21 de abril de 2022, a las 8:30 de la mañana, dentro del presente asunto, no fue posible llevarse a cabo por cuanto para la mismas fecha y hora estaba señalada otra diligencia.

Palmira (V), 26 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 405

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a continuación a fijar el **DIA JUEVES VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS LA TARDE (2:00 P.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LISIMACO ALONSO ALCALA contra CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL CIAT y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00197-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- integrada como Litis Consorte Necesario contestó la demanda, cuyo poder, anexos y demanda, obran en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 27 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Auguelo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 410

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la integrada como Litis Consorte Necesario ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Oficina 105
Edificio "SIMÓN DAVID CARREJO "
Tel. 266 0200 Ext. 7109 – 7110
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira Valle**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JOSÉ NILSON RODRÍGUEZ MONTOYA contra DANILO ARZAYUS AYORA Y MUNICIPIO DE PRADERA. **Rad. No. 76-520-31-05-001-2019-00417-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante JOSÉ NILSON RODRÍGUEZ MONTOYA, mediante escrito presentado el 29 de abril de 2022, solicita la terminación el presente asunto por pago total de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Palmira (V), 29 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

AUTO INTERL. No. 423

Palmira Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la voluntad de las partes es de dar por terminado el presente proceso ordinario por pago total de todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, según memorial suscrito por las partes distanciadas en juicio, el Juzgado accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, dispóngase el ARCHIVO definitivo de este proceso, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43 Primer Piso Oficina 105
Edificio "SIMÓN DAVID CARREJO "
Tel. 266 0200 Ext. 7109 – 7110
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira Valle**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA PÉREZ contra DANILO ARZAYUS AYORA Y MUNICIPIO DE PRADERA. **Rad. No. 76-520-31-05-001-2020-00004-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante VÍCTOR ALFONSO ESPINOSA PÉREZ, mediante escrito presentado el 29 de abril de 2022, solicita la terminación el presente asunto por pago total de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Palmira (V), 29 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

AUTO INTERL. No. 424

Palmira Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la voluntad de las partes es de dar por terminado el presente proceso ordinario por pago total de todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, según memorial suscrito por las partes distanciadas en juicio, el Juzgado accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, dispóngase el ARCHIVO definitivo de este proceso, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', is centered on the page.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 29 No. 22 – 45 PRIMER PISO – OF. 105
TELEFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GABRIEL HERNÁN MUÑOZ VÉLEZ contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-., NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Integradas como Litis Consorte Necesario. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00044-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial las integradas como Litis Consortes Necesario la NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., contestaron la demanda, cuyos poderes, anexos y escrito de demanda, obran en el expediente que reposa en la Plataforma One Drive.

Igualmente me permito informarle que, mediante auto Interlocutorio No. 172 del 18 de febrero de 2022, se dispuso que en cuento a la reforma a la demanda inicial presentada por la apoderada judicial del demandante GABRIEL HERNÁN MUÑOZ VÉLEZ, el Despacho se pronunciaría, una vez los integrados como Litis Consorte Necesarios hubiesen contestado la demanda.

Palmira (V), 27 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Auguelo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 409

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, tenemos entonces que las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por las integradas como Litis Consortes Necesario la NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., dentro del término concedido para ello, reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Ahora bien, por ser procedente la reforma a la demanda inicial presentada a través de apoderada judicial por el demandante GABRIEL HERNÁN MUÑOZ VÉLEZ, el Juzgado procederá a su admisión, para cuyo efecto se procederá a correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor JOSÉ HUMBERTO ALVARADO NIÑO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.541 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 143.273 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por las demandadas la NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CUARTO: ADMÍTASE la reforma a la demanda inicial presentada a través de apoderada judicial del demandante GABRIEL HERNÁN MUÑOZ VÉLEZ, para cuyo efecto se procederá a correr traslado a las

demandadas por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por DIEGO FERNANDO FIGUEROA GARCIA contra DIEGO ANDRÉS MILLÁN VILLA. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2020-00188-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que ha sido notificado el demandado DIEGO ANDRÉS MILLÁN VILLA, conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se recibió sustitución de poder por parte del mandatario judicial del demandante.

Palmira (V), 26 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Auguelo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 398

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado DIEGO ANDRÉS MILLÁN VILLA se encuentra notificado electrónicamente conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se procederá a continuación fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 72 del CPT y SS.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor HUGO UWALDO ZAMBRANO MOLINA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.522.656 expedida en Palmira (Valle), estudian del Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, como apoderado del demandante CHRISTIAN FENANDO FIGUEROA.

SEGUNDO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme a lo establecido Enel artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lepalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JUAN MEDINA ORDOÑEZ contra MERCAPAVA S.A. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2021-00094-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante JUAN MEDINA ORDOÑEZ dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 679 del 4 de octubre de 2021, cuyo escrito obra en el expediente que reposa en la Plata Forma One Drive.

Palmira (V), 26 de abril de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 411

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante JUAN MEDINA ORDOÑEZ, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0679 del 4 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado por el señor JUAN MEDINA ORDOÑEZ contra MERCAPAVA S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor HERMES ALFONSO MURILLO DÍAZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.283.234 expedida en Palmira (V) y con Tarjeta Profesional No. 259.811 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JUAN MEDINA ORDOÑEZ, en los términos y conforma al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JUAN MEDINA ORODÑEZ contra **MERCAPAVA S.A.**, representado legalmente por el señor FABIO PAVA GONZÁLEZ o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor FABIO PAVA GONZÁLEZ en su condición de Representante Legal de la sociedad MERCAPAVA S.A., o por quine haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO"
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200. Ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por FRANKLIN GARCIA CAICEDO contra MARY LUZ RIVAS ZAPATA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00253-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandante FRANKLIN GARCIA CAICEDO, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 101 del 28 de enero de 2022.

Palmira (V), 26 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 412

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el demandante FRANKLIN GARCIA CAICEDO, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 101 del 28 de enero de 2022, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada por el señor FRANKLIN GARCIA CAICEDO contra MARY LUZ RIVAS ZAPATA.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO"
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105.
Tel 2660200. Ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GLORIA GALLEGO LOPEZ y GIRLESA AGUIRRE CORTES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00254-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado del demandante GLORIA GALLEGO LOPEZ y GIRLESA AGUIRRE CORTES, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 120 del 08 de febrero de 2022, el cual obra en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 27 de abril 14 de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 413

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de GLORIA GALLEGO LOPEZ y GIRLESA AGUIRRE CORTES, presentó escrito de subsanación de demanda en

cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 120 del 08 de febrero de 2022.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por las señoras GLORIA GALLEGO LOPEZ y GIRLESA AGUIRRE CORTES contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por las señoras GLORIA GALLEGO LOPEZ y GIRLESA AGUIRRE CORTES contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada por su Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO